



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 969

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 328/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA QUIMFA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL, ID N° 346.797.-/

Asunción, 01 de agosto de 2019./

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 328/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL, ID N° 346.797, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S/D.G. N° 2148/2019 de fecha 20 de junio de 2019, se solicita Adenda a la Cláusula 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES del Contrato Abierto N° 328/2018, suscrito entre la Firma QUIMFA S.A. y el MSP y BS, en el marco de la LPN N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" ID N° 346.797, específicamente para el ítem 88.

Que la modificación solicitada se refiere específicamente a la solicitud de cambio de marca presentada por la Firma QUIMFA S.A., teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- En fecha 28/05/2019 la Firma QUIMFA S.A. vía nota, ha solicitado el cambio de marca del ítem 88 "Inmunoglobulina Humana Normal, marca Inmunoglobulina G Endovenosa Dutriec, elaborado por Laboratorios de Hemoderivados Universidad de Córdoba, procedencia Argentina considerando que el proveedor de los mismos ha expresado que el cambio solicitado obedece a que el representante del producto inicialmente ofertado, nos ha informado que su proveedor de la Argentina no podrá suministrar dicho producto por este año, por razones que escapan a nuestra responsabilidad.
 - En fecha 13 de marzo de 2019, vía correo electrónico, el representante del laboratorio comunica que lamentablemente se encuentran desabastecidos del producto Inmunoglobulina por lo que ya no podrán proveérselos.
- En fecha 05/06/2019, vía Memorandum DPRUM N° 657/2019, la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General, ha referido que el producto propuesto para la entrega cumple con las especificaciones técnicas del producto solicitado en el ítem 88 del llamado en cuestión, al igual que las documentaciones requeridas en el PBC e inherentes al producto ofrecido para el cambio.
- En fecha 07/06/2019, la Asesoría Jurídica de la Dirección de Insumos Estratégicos en Salud, remite las documentaciones a fin de iniciar los trámites correspondientes para la elaboración de una Adenda de cambio de marca del producto adjudicado en el ítem 88 "Inmunoglobulina Humana Normal".

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.

A.V./R.C. ABG. LIZ BOSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS



Enrique Y. Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Enrique Aquino - Jefe

D.G.A.F.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Resolución D.G.A.F. N° 989

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 328/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA QUIMFA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL, ID N° 346.797.-

01 de agosto de 2.019.- Hoja 2/3

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca (desabastecimiento del producto). Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones (imposibilidad de entrega por parte de Firma QUIMFA S.A.). El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para sean considerados como fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado (cambio de marca). Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándose como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.✓

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece "que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello." - (sic)

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 512/2019, de fecha 23 de julio de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia..

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15º dispone: "Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la Ley N° 2051/03 y Licitación Pública"

A.V./R.C. ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS ASESORIA JURIDICA - D.O.C. MAT. 13457 - MSPYBS



Alcides Velázquez Bogado Director General Dirección General de Administración y Finanzas Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Adriano - Jefe D.G.A.F. M.S.F. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 989

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 328/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA QUIMFA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL, ID N° 346.797.-

01 de agosto de 2.019.-
Hoja 3/3

Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente".

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 328/2018, suscrito con la Firma QUIMFA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL, ID N° 346.797, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

ITEM N° 88	MARCA	PROCEDENCIA
Inmunoglobulina Humana Normal.	Inmunoglobulina Humana G Endovenosa Dutric, elaborada por laboratorios de Hemoderivados Universidad de Córdoba.	ARGENTINA

DEBE DECIR:

ITEM N° 88	MARCA	PROCEDENCIA
Inmunoglobulina Humana 50 Mg/ml.	Inmunoglobulina Humana 50 Mg/ml, elaborado por SK PLASMA Co. Ltd. QUIMFA	KOREA

Artículo 2° Establecer que la Adenda sea suscrita conforme lo dispone el Artículo 15° de la Resolución S.G. 032/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Artículo 3° Establecer que las disposiciones no afectadas por la presente Resolución permanezcan firmes e invariables.

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda archivar



ALCIDÉS VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D.A.F.
M.S.P. Y B.S.

A.V./R.C. **ABG LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS**
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Dirección Operativa de Contrataciones
Asesoría Jurídica y Técnica**

DICTAMEN (A.J)-D.O.C. N° 512/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 328/2018 / SUSCRITO CON LA
FIRMA QUIMFA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS
Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL, ID N°
346.797.-

Fecha : 23 de julio de 2.019. ✓

ME N° 74.322/19

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que por Nota D.G.G.I.E.S/D.G. N° 2148/2019 de fecha 20 de junio de 2.019, se solicita Adenda a la Cláusula 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES del Contrato Abierto N° 328/2018, suscrito entre la Firma QUIMFA S.A. y el MSP y BS, en el marco de la LPN N° 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP y BS" ID N° 346.797, específicamente para el ítem 88. ✓

Que la modificación solicitada se refiere específicamente a la solicitud de cambio de marca presentada por la Firma QUIMFA S.A., teniendo en cuenta los siguientes puntos: ✓

- En fecha 28/05/2019 la Firma QUIMFA S.A. vía nota, ha solicitado el cambio de marca del ítem 88 "Inmunoglobulina Humana Normal, marca Inmunoglobulina G Endovenosa Dutriec, elaborado por Laboratorios de Hemoderivados Universidad de Córdoba, procedencia Argentina considerando que el proveedor de los mismos ha expresado que el cambio solicitado obedece a que el representante del producto inicialmente ofertado, nos ha informado que su proveedor de la Argentina no podrá suministrar dicho producto por este año, por razones que escapan a nuestra responsabilidad. ✓
- En fecha 13 de marzo de 2019, vía correo electrónico, el representante del laboratorio comunica que lamentablemente se encuentran desabastecidos del producto Inmunoglobulina por lo que ya no podrán proveérselos. ✓
- En fecha 05/06/2019, vía Memorandum DPRUM N° 657/2019, la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General, ha referido que el producto propuesto para la entrega cumple con las especificaciones técnicas del producto solicitado en el ítem 88 del llamado en cuestión, al igual que las documentaciones requeridas en el PBC e inherentes al producto ofrecido para el cambio. ✓
- En fecha 07/06/2019, la Asesoría Jurídica de la Dirección de Insumos Estratégicos en Salud, remite las documentaciones a fin de iniciar los trámites correspondientes para la elaboración de una Adenda de cambio de marca del producto adjudicado en el ítem 88 "Inmunoglobulina Humana Normal". ✓

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable. ✓

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca (*desabastecimiento del producto*). Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones (*imposibilidad de entrega por parte de Firma QUIMFA S.A.*). El acontecimiento debe reunir ciertos

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS

ASESORÍA JURÍDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS



**Dirección Operativa de Contrataciones
Asesoría Jurídica y Técnica**

caracteres para sean considerados como fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado (*cambio de marca*). Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándose como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece "que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63.- **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:** "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello." - (sic)

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15º dispone: "Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente".

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda al Contrato Abierto N° 328/2018, suscripto en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

ES MI DICTAMEN.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13467 - MSPYBS

Abog. Pablo Lozano Roa, Director
DOC - DGAF
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO:	Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental	
24 JUL. 2019	D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA:	HORA: MSP y BS
	15:16
N° 79322/19	FIRMA: